

RESOLUCIÓN 2021/187

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que pudiera haber incurrido la productora UnicornTV y, en su caso, la cadena de televisión CuatroTV, por la difusión de una noticia sobre una posible estafa comercial en la red, utilizando como recurso documental imágenes de unas tiendas ubicadas en la provincia de Cádiz, ajenas a la pieza en cuestión.

Una vez analizado el escrito de denuncia y los documentos aportados por las partes, consideramos que la productora televisiva no ha vulnerado el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

I.-SOLICITUD.-

El gerente de la empresa ``Draw and go S.L.`` y de ``Tierra Media``, don Antonio Chaves Puente, formuló escrito de queja ante esta Comisión, con fecha 12 de febrero de 2021, por la emisión el día anterior, y dentro del programa ``Cuatro al Día`` de la cadena televisiva Cuatro TV, de una pieza informativa de la productora UnicornTV, referida a una posible estafa cometida por una tienda online de productos de merchandising, cómics y juegos perteneciente al mismo sector comercial. La noticia aparecía acompañada de imágenes, al parecer, tomadas de tiendas propiedad de la empresa que presenta la queja, ubicadas en la provincia de Cádiz que, según el demandante, fueron grabadas por Tele 5 para anunciar en su momento el Día del Orgullo Friky en España.

Desde la emisión de dicha noticia, afirma el titular de la empresa, les están contactando muchos clientes, pidiéndoles información o advirtiéndoles sobre el tema. ``El daño que se nos está haciendo y se nos hará a nuestra intachable reputación entre nuestros clientes es enorme``, subraya el escrito.

En la queja no se señala ningún principio o epígrafe del Código Deontológico de FAPE que pudiera haber incumplido la productora o el medio responsable de la difusión de la noticia. Sí se solicita en cambio, que se les informe y asesore acerca de las medidas que pudieran adoptar

para resarcirse de los daños que, según aseguran, les están afectando significativamente, ya desde un día después de la emisión, extremo que escapa a las competencias de esta Comisión.

II.-HECHOS DENUNCIADOS. -

Los hechos denunciados se refieren al contenido de una información emitida por Cuatro TV, en su magacín ``Cuatro al Día``, del 11 de febrero de 2021, relativa a un presunto fraude comercial cometido a través de una página web, que la cadena televisiva ilustró con unas imágenes ya difundidas anteriormente por Tele 5 y pertenecientes a unos establecimientos comerciales donde se muestran productos del mismo ramo que los que supuestamente fueron objeto de fraude, aunque sin identificación comercial alguna.

La pieza informativa en cuestión, de dos minutos veinte segundos de duración, aproximadamente, introduce recursos gráficos sin sonido, sobre juguetes, libros y objetos diversos, totalmente genéricos, donde no aparecen marcas, logotipos o firmas comerciales de ningún tipo, tampoco de la empresa denunciante al parecer propietaria de los establecimientos, ni la ubicación geográfica de los mismos.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA QUEJA. -

Junto al escrito de queja dirigido a esta Comisión se acompaña una grabación de la pieza informativa en cuestión y los escritos previos a la misma que se han dirigido el empresario y la productora de televisión, sobre el mismo asunto.

IV.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO. -

En representación de Cuatro TV, el letrado don Juan Luis Ortega Peña ha presentado escrito de alegaciones en oposición, dentro del plazo establecido al efecto, para indicar que la queja no concreta ninguna infracción en la que pudiera haber incurrido la productora del programa. Se señala asimismo que la razones que impedían objetivamente asociar las imágenes generales y de recursos con los hechos narrados (una estafa a

través de una web), ya le fueron trasladadas al gerente de ``Tierra Media``, tras formular éste una reclamación anterior por el mismo motivo.

El denunciado señala en concreto que no se puede sostener un ``efecto asociativo`` entre las imágenes de recurso contenidas en la noticia, sobre exposiciones grupales, estanterías y objetos y el tema abordado de forma específica, como era la presunta estafa a través de la red, en este caso a través de la web de un proveedor concreto. Sobre las imágenes en sí, añade que en ningún caso identifican locales, empresas ni los nombres comerciales del negocio.

``Tampoco se alude en ninguna de las partes habladas a dichos datos, reproduciéndose unas imágenes generalistas que no permiten asociar los hechos a ningún negocio físico donde se exponen físicamente productos similares``, señala asimismo el escrito de oposición a la queja.

V.-PRUEBAS PRACTICADAS. -

Visionado y análisis de la información audiovisual objeto de la queja, y de los documentos aportados por ambas partes.

VI.- RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA. -

Sin duda, la cuestión planteada aquí tiene que ver con el derecho a una información veraz y documentada, y al mismo tiempo respetuosa con la imagen de las personas y las instituciones, como elementos destacados de una noticia.

Si nos circunscribimos al material de documentación, su correcta utilización constituye un elemento añadido de calidad informativa. Podemos decir, incluso que, para la televisión, el material ya emitido supone una de las fuentes informativas más destacadas, de ahí la importancia de una correcta planificación y archivo de los recursos que facilite su rápida reutilización en caso necesario. Supone en todo caso un esfuerzo para preservar la memoria audiovisual del medio, sin la cual no es posible un marco de referencia que contextualice las noticias.

La documentación es por sí misma, un dato que aporta calidad y fiabilidad a la noticia audiovisual. Podemos afirmar, incluso, que representa la base

de toda pieza audiovisual, a partir de la cual se comprende mejor el relato que será transmitido. Es un material que, por su complejidad técnica, precisa de enormes recursos puestos a disposición del equipo de redacción, pero que al mismo tiempo requieren de un tratamiento continuamente actualizado.

En el caso que nos ocupa, el objeto informativo se focaliza en un ámbito intangible, como es internet, en concreto una página web dedicada al comercio de objetos de merchandising, libros, juegos, etc. El redactor ilustra la noticia con opiniones de personas posiblemente afectadas por una estafa, que intercala con planos genéricos de locales y objetos que el público puede identificar como propios del segmento comercial al que se circunscribe la información, si bien no identifica ningún dato mayor que pudiera afectar a la intimidad o el honor de otras personas ajenas a la noticia, ni siquiera el ámbito geográfico de su actividad, dado que, como hemos dicho, el espacio en Internet resulta descriptivamente intangible.

Se trata de recursos sin sonido, totalmente genéricos en los que no es posible identificar logotipos o marcas comerciales, acompañados de explicaciones verbales por parte de los locutores del programa, que tampoco se refieren, en ningún caso, a marcas o establecimientos comerciales concretos.

Por otro lado, resulta una práctica habitual en los medios audiovisuales, la reutilización de imágenes que ya fueron la base de otras noticias. Hay medios que, incluso, recomiendan a sus equipos de grabación la toma de planos que, sin ser imprescindibles para cubrir una determinada noticia, sean posteriormente útiles para imágenes de archivo. Detrás de esa indicación hay razones económicas, evidentemente, pero también informativas.

En determinados casos resulta aconsejable, aunque no siempre se hace, identificar el material reutilizado con subtítulos u otra advertencia, en los que quede reflejada la fecha y objeto de su primera emisión. Solo en los supuestos en que la información archivada se encuentre de alguna manera supeditada o pudiera perjudicar a procedimientos judiciales ya abiertos, resultaría recomendable prescindir de ella.

Si bien hubiera cabido una aclaración previa sobre las imágenes editadas para su reutilización, por parte de los locutores, este hecho no descalifica

el contenido de la información, ni podemos afirmar que estemos ante una vulneración del Código Deontológico de la FAPE por parte de los autores de la noticia objeto de la queja.

VII.- NORMAS DEONTOLOGICA QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS. -

En el escrito de denuncia no se hace mención expresa a ningún principio o epígrafe concreto que pudiera haberse incumplido.

VIII.- RESOLUCIÓN. -

Esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la productora UnicornTV, ni en su caso Cuatro TV, han incumplido el Código Deontológico de FAPE.

Madrid, 26 de octubre 2021